

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 24 de junio de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa, ni memoriales pendientes de incorporación. Asimismo le informo que según el reporte de títulos judiciales expedido por DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, que antecede a la fecha existen dos un títulos constituidos por el valor de \$43.917.451,21 y \$834.88.

A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga

Escribiente.



**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

Medellín, uno (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40-03-005-2016-00532-00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO DE JESUS AMAYA YEPES
Demandado	LUZ HIDELIA PATIÑO SANCHEZ, MARTHA HERRERA LIZCANO, JAIME ALBERTO TRIANA Y VICTOR GERMAN PERDOMO
Asunto	Modifica liquidación del crédito, ordena entrega de dineros, termina proceso.
AE.	057V (361)

Revisada la liquidación de crédito visible de folio 70 a 72, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que el abono que se imputó a la obligación corresponde a un título judicial que le fue reintegrado al señor Guillermo Rubio (Fol. 19 y 29), además de que la fecha desde la cual se liquidaron los intereses no corresponde al auto que ordeno seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Juzgado

procede a **MODIFICARLA** y a **APROBARLA**, conforme a la tabla que se anexa, disponiendo además su actualización.

De otro lado, toda vez con los dineros que se encuentran consignados a ordenes del presente proceso, se alcanza a cubrir la totalidad del crédito y las costas, de acuerdo a la liquidación aprobada y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo conexo instaurado por **GUSTAVO ADOLFO DE JESUS AMAYA YEPES** y en contra de **LUZ HIDELIA PATIÑO SANCHEZ, MARTHA HERRERA LIZCANO, JAIME ALBERTO ESCOBAR TRIANA y VICTOR GERMAN PERDOMO TACHIPA.**

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los dineros que poseen los demandados por cualquier concepto en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y AV VILLAS.

**TERCERO:** Disponer que con del dinero que se encuentra consignado en este proceso se le haga entrega del valor de \$34.867.532.46, al demandante toda vez que con dicha suma se cubre el capital y las costas procesales por valor de \$1.000.000, lo que se hará por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previo fraccionamiento del título

413230003492772. El excedente del referido título se le entregará al señor VICTOR GERMAN PERDOMO TACHIPA.

Finalmente, disponer la entrega del \$834.88, al demandado JAIME ESCOBAR según el título judicial número 413230003492773.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf92dafd83be0088b7f34d24378dc809aa0c3b13b8d02b2bf249526**  
**2791a5f7c**

Documento generado en 01/07/2020 10:47:41 AM